



Expediente: **051483339786 07180360**  
Radicado: **AU-00712-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/03/2022** Hora: **13:25:05** Folios: **6**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que en Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016, se realiza seguimiento al estado de avance respecto de la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027 en todo lo concerniente en el componente de aprovechamiento del **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9.

Que en Comunicación No. 112-7767 del 20 de diciembre de 2016, se da respuesta por parte de la administración municipal al radicado 112- 2486 -2016.

Que en Oficio No. 120 — 3390 de 16 de agosto de 2017, se anuncia visita de control y seguimiento al componente de aprovechamiento de los residuos sólidos municipal.

Que en Informe Técnico No. 112-1246 del 05 de octubre de 2017, se evalúa el estado de avance a la implementación del PGIRS de segunda generación 2016 – 2027, en lo concerniente a las metas de aprovechamiento, y del cual se concluye entre otras cosas que el ente territorial no ha dado cumplimiento a la implementación del PGIRS municipal que dé cuenta de las actividades asociadas a las metas de aprovechamiento.

Que mediante Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018, se exhorta a los alcaldes municipales para realizar el reporte de indicadores, y dar cabal sujeción al Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (compilado en el decreto 1077 del 15 de mayo de 2015), el cual establece que la realización del control y seguimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en los Planes de Manejo integral de Residuos Sólidos - PGIRS, es una obligación de las Corporaciones Autónomas.

Que en Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018, el municipio responde a la Circular CS-120-2900-2018, en el siguiente sentido:

(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que después de ser analizada la solicitud que usted allega a la CIMARRONA E.S.P., la empresa realiza este reporte a través de la UGAM municipal la cual es responsable del cumplimiento de las actividades y metas contempladas en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para desde esta dependencia consolidar la información y generar el reporte respectivo a Curare.*



(...)

Que en Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018, se le pone en conocimiento a los municipios, de la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos y en busca de modificar los patrones de producción y consumo de bolsas plásticas en la Región.

Que en Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019, se le recuerda a los municipios las obligaciones descritas en la anterior circular y se agrega la solicitud de realizar una adecuada gestión integral de los Aceites de Cocina Usados -ACU.

Que en Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019, se requiere a los municipios de la presentación de avances en la implementación del PGIRS municipal desde las metas de aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019, se le informa al ente territorial que se hará visita de control y seguimiento ambiental a diversos aspectos dentro de los cuales se encuentra lo relacionado a:

(...)

- *Seguimiento al sitio de disposición final (relleno sanitario).*
- *Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.*
- *Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento 'de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.*
- *Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.*
- *Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.*
- *Seguimiento Centros Hospitalarios.*

(...)

Que en Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019, el municipio hace entrega del avance y acciones en relación a la implementación del PGIRS.

Que en Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019, se encuentra que el ente territorial viene acatando algunas recomendaciones y se le indica un plazo de 30 días para remitir información asociada a las metas de aprovechamiento y las acciones para continuar avanzando en la implementación del PGIRS municipal. Además, se le conceden 30 días para alegar las evidencias.

Que en Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019, se remite el anterior informe técnico.

Que en Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020, el municipio allega información relativa al Informe Técnico No. 112-1171 – 2019.

Que en Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, se realiza control y seguimiento a la entrega del avance y acciones en relación a la implementación del PGIRS, y se otorgan 60 días para adecuar otras actuaciones relacionadas.

Que en Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, se remite el anterior informe técnico al municipio.

Que en Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020, se informa al municipio de la realización de una visita de control y seguimiento, dentro de la cual se abordarán las siguientes temáticas:

(...)

- *Seguimiento a sitio de disposición final de residuos (Relleno Sanitario).*

- Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.
  - Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.
  - Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.
  - Seguimiento manejo de residuos hospitalarios.
  - Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición
- RCD.

(...)

En Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021 se evalúa el cumplimiento del Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, y se encuentra que aun no se da cumplimiento al total de las obligaciones que se vienen requiriendo desde hace un tiempo razonable, por lo cual se le otorgan 60 días adicionales al ente para que adecúe y/o gestione las acciones relacionadas con el aprovechamiento e implementación del PGIRS.

En Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021 se le remite al municipio el informe técnico descrito en precedencia.

Que en Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021, el ente entrega respuesta al Informe Técnico Nro.112-1384-2020.

Que en Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021, se realizar análisis de estado actual de proceso de aprovechamiento, producto de la visita técnica de control y seguimiento el día 07 de abril de 2021, y la evaluación de cumplimiento de las recomendaciones contempladas en el informe técnico No. PPAL-IT-00105-2021, asimismo, evalúa información contemplada en el radicado No. CE- 03708-2021.

Que en Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021, se remite el anterior informe al municipio.

Que en Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021, se plasma el contenido del control y seguimiento al PGIRS municipal y se concluye que:

(...)

*“De acuerdo a la visita de control y seguimiento integral de residuos, verificación de requerimientos y compromisos establecidos en el informe técnico con radicado N° IT 02500-2021 del 03/05/2021, el municipio de El Carmen de Viboral no ha dado cumplimiento a tres (3) recomendaciones que corresponden al 75 % y presenta cumplimiento parcial a una (1) recomendación que corresponden al 25 %, del total de las recomendaciones establecidas.*

*De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales con corte al mes de mayo del año 2021, el municipio presenta un aprovechamiento del 5% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio de 46 ton/mes; referente a los residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento del 10%, correspondientes a un promedio de 88 ton/mes, y se viene llevando a disposición final el 85% de los residuos recolectados que corresponden en promedio a 758 ton/mes.*

*Respecto al proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de El Carmen de Viboral se evidencia que se vienen desarrollando los procesos de aprovechamiento siguiendo protocolos de operación y mantenimiento, no se evidencia gran generación de lixiviados, vectores ni olores ofensivos, sin embargo las cantidades de residuos aprovechadas son muy bajas con respecto a total generado en el municipio, por lo que se deben intensificar las acciones en temas de capacitación y sensibilización que permitan aumentar las cantidades de residuos orgánicos separados desde la fuente.*

*Frente a la recuperación, clasificación y aprovechamiento de residuos inorgánicos el municipio de El Carmen cuenta una estación de clasificación y aprovechamiento ECA, con área aproximada de 623m<sup>2</sup>, la cual es administrada por la Cooperativa Alborada, quien realiza un aprovechamiento de aproximadamente 90 ton/mes de residuos inorgánicos, a través de la recolección en 42 rutas urbanas y la recolección en las veredas cercanas al casco urbano y en la zona del Melcocho.”*

(...)

Que conforme a lo expuesto, mediante Resolución No. RE- RE-05226 del 06 de agosto 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el días 09 de ese mismo mes, se impone medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al municipio y se le exige dar cumplimiento a las obligaciones descritas en los informe técnicos precedentes.

Que en Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021, el municipio entrega información asociada al Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.

Que en reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de El Carmen de Viboral y la Procuraduría Provincial de Rionegro, Cornare expone las metas de aprovechamiento y la necesidad de avanzar en la consecución de los reportes y metas propuestas, y de forma concreta se abordan los siguientes aspectos:

(...)

*“De Cornare*

*Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.*

*Aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.*

*Aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes del POT.*

*Aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.*

*Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.*

*Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.*

*De la Procuraduría provincial de Rionegro*

*Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.”*

(...)

Que en Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021, se realiza evaluación de información emitida por el Municipio con radicado No. CE-14907-2021 y se evalúa el cumplimiento de las acciones producto el informe técnico No. IT-04396 -2021.

Que en Oficio No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021, Cornare entrega información al municipio sobre la Comunicación No. CE-14907 – 2021, y remite el informe técnico que da respuesta a ello.

Que en Comunicación No. C E-02658 del 15 de febrero de 2022, solicita prórroga para dar cumplimiento al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Que en Comunicación No. CE-03489 del 01 de marzo de 2022, el municipio presenta información asociada al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo*

*y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone que será infracción ambiental desconocer o incumplir actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente, tal y como ocurre con el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia referido al aprovechamiento de residuos sólidos municipales.

El Decreto 1077 de 2015 contempla en su artículo 2.3.2.2.3.87 que *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.”*

(...)

Por su parte el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)

**Aprovechamiento en el marco de los PGIRS.** Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

(...)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

**Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

(Negrillas fuera de texto)

(...)

A su vez, el mismo decreto estatuye en su artículo 2.3.2.2.3.95 como obligaciones de los municipios entre otras la de:

*“3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.*

(...)

*5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.*

(...)

*10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.*

(...)

*12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.*

**PARÁGRAFO.** Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.”

(...)

Además, por Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, se institucionaliza para la jurisdicción de Cornare la Estrategia Regional de Gestión de Residuos Sólidos y se establecen las acciones de apoyo y gestión en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental para la implementación del programa

departamental "Basura Cero" derivado de la Ordenanza No. 10 de abril 22 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en la cual se estableció el programa manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos biodegradables, entre otros, por medio de sistemas de compostaje, aprovechamiento energético, generación de biogás, abonos líquidos, e igualmente allí se observa que los municipios deberán ejecutar una serie de acciones afirmativas para dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento conforme a los Decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015.

También el artículo 4º de la citada ordenanza tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales.

Que se han surtido visitas, requerimientos, medidas preventivas, llamados d atención, conversaciones telefónicas y presenciales, reuniones sostenidas entre funcionarios de la administración municipal y Cornare, inclusive una de ellas en acompañamiento de la Procuraduría Provincial de Rionegro, en las que se han expuesto las metas y porcentajes de adaptación del ente municipal y, se ha manifestado la preocupación de esta Autoridad Ambiental en relación al bajo aprovechamiento del municipio de El Carmen de Viboral, con el agravante que en cada reunión se mencionan acciones por desplegar, implementación de rutas selectivas, educación ambiental a través de campañas pero, ningún reporte o actuación refleja el fruto de los llamados de atención.

Es importante traer a colación que el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 establece que es una función de las autoridades ambientales competentes **realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**"

Por su parte, el Acuerdo 362 de 2017 de Cornare contempló en el artículo décimo cuarto que Cornare Realizará, conforme a sus atribuciones legales, las actividades de control y seguimiento a las metas de reducción en la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos por parte de los entes municipales de su jurisdicción y acorde al Decreto 1077 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a unas normas de carácter ambiental que impactan las metas de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, y si bien el artículo 4º de la citada Ordenanza 10 de 2016, tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales, se sabe que es una meta ostentosa y compleja por las diferentes dinámicas de cada entidad territorial, no obstante, se observa que el municipio de El Carmen de Viboral a pesar de tantas exigencias, cronogramas propuestos, programas mencionados, no ha aumentado el porcentaje de aprovechamiento a 2022, y además se observa que cada año no existe un aumento paulatino sino uno intervalos que aumentan y disminuyen de manera abrupta, situación esta que, desborda inclusive el tiempo inicial estipulado, más aun teniendo en cuenta que si en tres (03) años que se cumplieron en abril de 2019 luego de expedida la obligación, se debían estar acercando al 80% de aprovechamiento, para el 2022, cerca de los tres años después de cumplir el mandato, no están aprovechando ni la quinta séptima parte, es más, a 2022 sólo están aprovechando 6% de residuos orgánicos cuando su propio PGIRS estableció que a 2019 estarían por encima de 30% y en residuos inorgánicos están aprovechando el 9.98% a 2022 y en su PGIRS dispone que se debería aprovechar a partir del 2019 el 20%, es decir, ni en residuos orgánicos ni en inorgánicos se está aprovechando la cifra que el mismo municipio dispuso en su PGIRS municipal.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de que en la Ordenanza 10 de 2016 se estableció en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos. En abril de 2019 debían estar implementando acciones que acercare a los entes territoriales a las metas del 80%. A 2022 el municipio de El Carmen de Viboral sólo aprovecha el 6% de residuos orgánicos cuando su PGIRS estableció que a 2019 estarían por encima de 30% y en residuos inorgánicos están aprovechando el 9.98% y en su PGIRS dispone que

a partir del 2019 sería el 20%, y en ese porcentaje se incluye el barrido y poda de zonas verdes, que no hacen parte de residuos sólidos residenciales municipales.

Lo anterior, con suma de que en cada año existen aumentos y disminuciones que no encuentran justificación como se expone en la siguiente ilustración:

Orgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
14.66%	4.43%	14%	14%	5.4%	6.07%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos 2021

Inorgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
19.82%	33.08%	9.5%	9.5%	9.2%	9.98%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del Informe Técnico IT-05976 del 30 de septiembre de 2021

Como se observa, ni siquiera el mismo municipio aprovecha la meta que se propuso en su PGIRS municipal, ni en residuos orgánicos y tampoco en inorgánicos.

Como se dijo en precedencia, la Ordenanza 10 de 2016 se estableció que en 36 meses los municipios debían estar aprovechando el 80% de sus residuos, meses estos que se cumplían en abril de 2019, y a 2022 el municipio de El Carmen de Viboral no aprovecha el porcentaje de residuos propuesto en las normas departamentales, regionales ni las propias municipales.

### b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, o quien haga sus veces.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.
- Comunicación No. 112-7767 del 20 de diciembre de 2016.
- Oficio No. 120 — 3390 de 16 de agosto de 2017.
- Informe Técnico No. 12-1246 del 05 de octubre de 2017.
- Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.
- Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018.
- Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.
- Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.
- Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019.
- Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.
- Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019.
- Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020.

- Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.
- Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.
- Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.
- Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.
- Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.
- Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.
- Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021.
- Acta de reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de EL Carmen de Viboral, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.
- Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021
- Oficio No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.
- Comunicación No. C E-02658 del 15 de febrero de 2022.
- Las enunciadas en los antecedentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad a las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, o quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar y adjuntar copia de los documentos enunciados a continuación:

- Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.
- Comunicación No. 112-7767 del 20 de diciembre de 2016.
- Oficio No. 120 — 3390 de 16 de agosto de 2017.
- Informe Técnico No. 12-1246 del 05 de octubre de 2017.
- Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.
- Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018.
- Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.
- Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.
- Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.
- Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019.
- Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.
- Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019.
- Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.
- Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.
- Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.
- Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.
- Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.
- Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.
- Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021.
- Acta de reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de El Carmen de Viboral, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.
- Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021
- Oficio No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.
- Comunicación No. C E-02658 del 15 de febrero de 2022.
- Las enunciadas en los antecedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **0514 83339 786**

Expediente relacionado: 7180360.

Fecha: 08/03/2022.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. OAT y GR.

Revisaran: Diana María Henao García /Jefe Oficina OAT y GR.  
Equipo residuos OAT y GR.